



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

C. Fernando Fernández Ricárdez
Administrador Único de la empresa
Ingeniería y Servicios Integrales RFI, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0300/07/21

Folio: 086877/04/22

Expediente: AU-ARP-02-22

Con referencia a su escrito sin número de fecha 11 de abril de 2022, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 086877/04/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Administrador Único de la empresa **Ingeniería y Servicios Integrales RFI, S.A. de C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE** dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0463/2022 de fecha 01 de abril de 2022, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio, ingresado el 20 de julio de 2021 y registrado con número de bitácora 09/H2A0300/07/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó su escrito sin número, de fecha 19 de julio de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA** el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0300/07/21.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2022 de fecha 01 de abril de 2022, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, notificado de forma electrónica el 05 de abril de 2022 al C. Fernando Fernández Ricárdez, de conformidad con la solicitud para recibir notificaciones electrónicas presentada por el **PROMOVENTE**, de acuerdo con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGGEERC**.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 13 de abril de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2022 de fecha 01 de abril de 2022, al cual se le asignó el número de folio 086877/04/22, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, el 20 de julio de 2021, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0300/07/21.
- VI. Que el C. Fernando Fernández Ricárdez acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de Escritura Pública 29.003, Volumen 138, de fecha 17 de mayo de 2017, ante la Fe del Lic. José Guadalupe Del Águila Sánchez, Notario Público Número Tres del Patrimonio del Inmueble Federal en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- VII. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centro de Acopio, según lo establecido en el formato **FF-SEMARNAT-038** vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre sin número de fecha 19 de julio de 2021, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos. firmado por el C. Fernando Fernández Ricárdez.
 2. Formato oficial **FF-SEMARNAT-038** de fecha 19 de julio de 2021 y firmado por el C. Fernando Fernández Ricárdez.

9

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de \$ 4 683 con llave 55E8E4EF73 a nombre del **PROMOVENTE**.
4. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
5. Escrito libre con la descripción de la capacidad de las instalaciones del centro de acopio.
6. Escrito libre con el "PROCEDIMIENTO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS", donde se incluye la descripción de acciones de descarga, pesaje, movimiento de entrada y salida almacén y la verificación de características de residuos.
7. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del **PROMOVENTE**.
8. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el manejo de los residuos.
9. Copia simple de Escritura Pública 29,003, Volumen 138, de fecha 17 de mayo de 2017, ante la Fe del Lic. José Guadalupe Del Águila Sánchez, Notario Público Número Tres y del Patrimonio del Inmueble Federal en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, donde consta la constitución del **PROMOVENTE** y donde se designa al C. Fernando Fernández Ricárdez como Administrador Único de este.
10. Presentó copia simple de autorización de Factibilidad de Uso de Suelo Tipo Industrial, de fecha 21 de junio de 2021, a nombre del **PROMOVENTE**, emitida por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
11. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general, instalaciones y la localización del Centro de Acopio.
12. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
13. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
14. Escrito libre con el "Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes".
15. Presentó póliza 22204 30000365, a nombre del **PROMOVENTE**, vigente del 09/06/2021 al 01/06/2022, que ampara Responsabilidad Civil contaminación, y señala la ubicación del objeto asegurado como la dirección del predio donde se llevará a cabo el acopio de Residuos Peligrosos.
16. Memoria fotográfica de las instalaciones construidas y equipos del centro de acopio.
17. Escrito libre sin número de fecha 11 de abril de 2022, con la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0463/2022 de fecha 01 de abril de 2022.

9

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción I, 50 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-CA-RP-002-22
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Ingeniería y Servicios Integrales RFI, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	ISI27011000131
Domicilio de las instalaciones.	Ranchería Benito Juárez 2da Sección, C.P. 86208, Jalpa de Méndez, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	Información reservada (Coordenadas geográficas de la instalación) Información reservada. (Coordenadas geográficas de la instalación) Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad anual de operación RP sólidos= 3 630.48 ton/año. Capacidad anual de operación RP líquidos= 6 950.7624 ton/año. Capacidad nominal RP sólidos= 302.54 ton. Capacidad nominal RP líquidos= 579.2302 ton.
Tipo de almacenamiento.	Secreto Industrial (Tipo de almacenamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de iluminación.	Secreto Industrial (Tipo de iluminación). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de ventilación.	Secreto Industrial (Tipo de ventilación). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Forma de almacenamiento.	Secreto Industrial (Forma de almacenamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

Dimensiones del almacén.

Secreto industrial. (Dimensiones de la instalación) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.

Secreto industrial. (Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

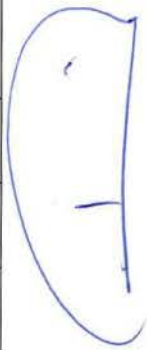
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

	<p style="color: red;">Secreto industrial. (Sistemas de almacenamiento) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p>
<p>Sistemas de almacenamiento.</p>	

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE** y generados exclusivamente de actividades del sector hidrocarburos.

9

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Lodos de perforación base aceite provenientes de la extracción de combustibles fósiles, lodos de trampas de grasas, sedimentos de lodos, recortes de perforación base aceite, lodos de las descargas de aguas residuales, lodos de destilación de solventes, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo).	Semisólido	T
2.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólido	T
3.	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburos.	Semisólido	T
4.	Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de	Semisólido	T





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
	aceite/agua/solidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico.		
5.	Lodos Aceitosos.	Semisólido	T
6.	Residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, diésel o residuos peligrosos (estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, aserrín, tambos, embaces, frascos, cubetas, plásticos, madera, rubbers y mangueras).	Sólido	T, I
7.	Fibra de vidrio impregnadas con aceites o hidrocarburos.	Sólido	T, I
8.	Carbón activado impregnado de hidrocarburo, residuos de carbón activado y carbón activado agotado.	Sólido	T, I
9.	Metales ferrosos y no ferrosos contaminados con hidrocarburos (remanentes, colillas de soldadura pedacería de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos).	Sólido	T
10.	Filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos.	Sólido	T, I
11.	Tierra, suelo, arena, Grava y arcilla contaminada con Hidrocarburos.	Sólido	T
12.	Acumuladores Usados.	Sólido	C
13.	Catalizadores gastados.	Sólido	T
14.	Medicamento caduco sólido.	Sólido	T
15.	Arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura.	Sólido	T
16.	Sólidos contaminados con pintura o pigmentos base cromo (brochas, rodillos, cubetas, felpas, trapos, cartón y papel).	Sólido	T, I

Handwritten blue markings on the right side of the page, including a vertical line and a large bracket-like shape.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
 Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
 Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
17.	Envases vacíos contaminados de pintura o solventes (latas o cilindros de aerosoles despresurizados).	Solido	T, I
18.	Clorodifluorometano (Gas refrigerante R22) usado o fuera de especificación.	Solido	T
19.	Tetrafluorometano comprimido (Gas refrigerante R14 comprimido) usado o fuera de especificación.	Solido	T
20.	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas	Solido	C, T
21.	Escorias de metales pesados finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina).	Solido	T
22.	Escorias de metales pesados granulares (escoria de horno, esmerilado y barrenado).	Solido	T
23.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.	Solido	T
24.	Pinturas (incluidas pinturas, lacas, colores, esmaltes goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o materiales corrosivos, inflamables relacionado con pinturas (incluido disolventes y diluyentes para pinturas) caduco, contaminado, mezclado, residuos de pigmentos base cromo y base plomo, pintura caduca, oxido metálico con pintura, botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo.	Solido	T, I
25.	Sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cetinas y de aguas de procesos.	Semisólido	T
26.	Grasas usadas.	Solido	T, I
27.	Balastos Usados.	Solido	T
28.	Químicos caducos solidos fuera de especificación.	Solido	T
29.	Tolueno (contaminado o caduco).	Solido	T
30.	Medicamento caduco líquido.	Líquido	T
31.	Líquidos refrigerantes usados o agotados.	Líquido	C, T
32.	Desengrasante contaminado o usado.	Líquido	T, I

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
33	Petróleo bruto contaminado.	Líquido	T, I
34	Anticongelante usado o caduco, refrigerante usado o caduco.	Líquido	T
35	Queroseno sucio o contaminado	Líquido	T, I
36	Xileno (contaminado o caduco).	Líquido	T, I
37	Solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados incluyendo Thinner.	Líquido	T, I
38	Químicos caducos líquidos o fuera de especificación.	Líquido	T
39	Aceite lubricante usado y/o gastado.	Líquido	T, I
40	Aceite dieléctrico usado y/o gastado.	Líquido	T, I
41	Aceite hidráulico usado y/o gastado.	Líquido	T, I
42	Gasolina sucia o contaminada.	Líquido	T, I
43	Diésel sucio o contaminado.	Líquido	T, I
44	Agua oleosa o contaminada con aceites, grasas y o hidrocarburos, soluciones salinas, líquidos base detergente usados, contaminados o desechados.	Líquido	T
45	Aguas acidas contaminadas o aguas con químicos caducos.	Líquido	C, I

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPGIR y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros*

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de

9

1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

9. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DCGEERC** de esta **AGENCIA**.

9

1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.

?





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados** que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

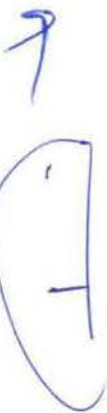




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".
25. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, así como las Medidas de seguridad y sistemas de control* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0300/07/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0551/2022
Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al C. Fernando Fernández Ricárdez, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/H2A0300/07/21; Folio: 086877/04/22; Expediente: AU-ARP-02-22.

JVSE / ARV

